

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE TOLEDO



Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

LILLO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de aprobación de la Ordenanza general de los precios públicos y establecimiento del precio público por instalación de acometidas y reparaciones de la red de abastecimiento de agua, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.- El establecimiento, fijación, gestión y cobro de los precios públicos se regirá por la presente Ordenanza, lo dispuesto en el capítulo VI, del título I del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y demás normas concordantes, supletoriamente será de aplicación la Ley 8 de 1989, de 13 de abril, y la Ley 25 de 1998, de 13 de julio, en aquello que no prevean los textos citados.

Artículo 2.- Tienen la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o realización de actividades de la competencia municipal siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en la letra B) del artículo 20.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

II.- OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3.- Están solidariamente obligados al pago de los precios públicos quienes se beneficien de los servicios o actividades por las que deban satisfacerse aquellos.

Artículo 4.- El pago de precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades no autorizadas previamente o que sobrepasen los límites de la autorización, no supone la legalización de las mismas y es compatible con la suspensión de la prestación del servicio o actividades y con las sanciones y otras medidas que correspondan.

III.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

Artículo 5.- La obligación del pago del precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, o en el momento de utilizar un servicio público, aún cuando no haya sido autorizado.

Artículo 6.- Para el pago del precio público, el Ayuntamiento podrá establecer períodos de vencimiento mediante el Reglamento del mismo servicio o por acuerdos de carácter general. Si no se hubiera establecido expresamente, en el caso de que se trate de servicios de trámite sucesivo, el vencimiento será el último día del trimestre natural; en cualquier otro supuesto, si el cobro se ha de efectuar por ingreso directo, el vencimiento será el último día del trimestre natural; en cualquier otro supuesto, si el cobro se ha de efectuar por ingreso directo, el vencimiento se producirá en el momento de la notificación; en otros casos, en el instante del requerimiento al pago.

Artículo 7.- El Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo del importe total o parcial del precio público. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio público, o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

IV.- GESTIÓN DE LOS PRECIOS PÚBLICOS

Artículo 8.- La Administración municipal podrá exigir de los usuarios todas las declaraciones o aportaciones de datos que considere necesarias para conocer el grado real de utilización del servicio o actividad; pudiendo realizar las comprobaciones oportunas.

En el caso de que los usuarios no faciliten los datos solicitados, o los mismos impidan las oportunas comprobaciones, el Ayuntamiento podrá realizar las liquidaciones por estimación, partiendo de los datos que posea y aplicando los índices adecuados.

Artículo 9.- La Administración municipal, puede suspender, salvo que existan normas específicas que lo prohíban, la prestación del servicio o actividad, cuando los obligados al pago, incumplan la obligación de aportar las declaraciones o los datos solicitados, obstaculicen las comprobaciones, o no satisfagan las cuotas vencidas, sin perjuicio de exigir el pago de los precios devengados.

Artículo 10.- Cuando el precio no se haya satisfecho en el vencimiento correspondiente, la Administración municipal, podrá exigir, además de las cuotas vencidas, los intereses de demora aplicando el tipo de interés legal, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 11.- El procedimiento ejecutivo de apremio se seguirá de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

V.- ESTABLECIMIENTO Y FIJACIÓN DE LOS PRECIOS PÚBLICOS

Artículo 12.- El establecimiento y la fijación de los precios públicos corresponderá a la Junta de Gobierno Local por delegación del pleno, conforme al artículo 23.2.b) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril. Salvo indicación expresa en contrario, las tarifas de precios públicos no comprenderán el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.), que será repercutido conforme a las normas reguladoras de dicho impuesto.

Artículo 13.- El importe de los precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades deberán cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado o de la actividad practicada. En todo expediente de ordenación de precios públicos ha de figurar el estudio económico correspondiente.

Artículo 14. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá fijar precios públicos por debajo de los límites previstos en el artículo anterior. En estos casos, deberán consignarse en los presupuestos las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante, si la hubiese.

Artículo 15. Las tarifas se podrán graduar por las razones mencionadas en el artículo anterior, incluso la falta de capacidad económica, a parte de aquélla que se derive de las conveniencias del mismo servicio o actividad (como la duración o la intensidad de la utilización, la época o el momento en que se produce, etcétera), y se puede llegar en casos justificados, a la gratuidad del servicio o aprovechamiento.

Artículo 16. No se podrán exigir precios públicos por los servicios y actividades siguientes:

- a) Abastecimiento de aguas en fuentes públicas.
- b) Alumbrado de vías públicas.
- c) Vigilancia pública en general.
- d) Protección Civil.
- e) Limpieza de la vía pública.
- f) Enseñanza en los niveles de Educación Obligatoria.

VI.- DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada, definitivamente, por el pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO A LA ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS

Precios públicos que se establecen en el presente acuerdo:

PRECIO PÚBLICO POR INSTALACION DE ACOMETIDAS Y REPARACIONES DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA

Artículo 1.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios prestados y/o realizados por esta Administración Local, a que se refiere el artículo 5 de la Ordenanza general reguladora de los precios públicos.

En el caso de las instalaciones de acometidas a la red de abastecimiento de agua, se elaborará el respectivo presupuesto de acometida, conforme a las tarifas contenidas en esta ordenanza, que requerirá la aceptación del beneficiario e ingreso de la cantidad liquidada, previo a la ejecución de las obras de instalación.

Así mismo, el beneficiario podrá optar por la ejecución directa de las obras de instalación de la acometida a la red de abastecimiento de agua, las cuales se realizarán bajo la supervisión y visado del personal del Servicio Municipal.

Las reparaciones se realizarán por el personal del Servicio Municipal, elaborándose el respectivo Presupuesto de los costes ocasionados en la reparación, conforme a las tarifas contenidas en esta ordenanza, así como el cálculo del agua perdida por motivo de esta avería

que se tarifará conforme a la ordenanza fiscal en vigor y tomando como tarifa la de uso para ejecución de obras.

La liquidación en concepto de reparación de la red de abastecimiento de agua se expedirá a nombre de la persona física, o jurídica causante de la avería objeto de reparación; que estará obligada al ingreso de la cantidad liquidada en los plazos de pago establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 2.- Cuantía.

Las tarifas del precio público (sin IVA) serán las siguientes:

Epígrafe 1. Acometidas red de saneamiento.

Precio unitario de acometida a la red general de saneamiento hasta una distancia máxima de 3 metros: 302,19 euros.

A partir de 3 metros de longitud el coste por metro lineal o fracción será de 100,73 euros.

Epígrafe 2. Acometidas red de abastecimiento de agua.

Precio unitario de acometida de a la red general de abastecimiento de aguas hasta una distancia máxima de red general a línea fachada de hasta 1 metro = 296,23 euros.

A partir de 1 metro de longitud o fracción el coste por ml de tubería será de: 19,16 euros.

Epígrafe 3. Cambio de emplazamiento de contador.

Precio unitario cambio de emplazamiento de contador: 158,57 euros.

Epígrafe 4. Reenganche de agua: 96,37 euros.

Epígrafe 5. Contadores de agua:

Cambio de contadores por inadecuada protección a heladas, etcétera: 33,88 euros.

Contador de 13mm chorro único: 33,88 euros.

Contador de pistón rotativo de 15mm: 72,60 euros.

Contador de chorro múltiple de 25mm: 191,18 euros.

Contador de chorro múltiple de 32mm: 207,48 euros.

Tapa de contador aluminio 40x30: 22,99 euros.

Registro cuadrado para acera o armario 40 x 40 F.D: 39,60 euros.

Registro cuadrado para acera o armario 20 x 20 F.G: 14,31 euros.

Artículo 3.- Acometidas de saneamiento y abastecimiento.

3.1 Los usuarios podrán solicitar la ejecución de la obra civil de las acometidas para rebajar el coste de las mismas, para lo cual habrán que solicitarlo al Ayuntamiento.

Los abonados solo podrán ejecutar la obra civil (movimiento de tierras, hormigonado, acerado, etc.) que en todo momento podrá ser supervisado por el encargado municipal que podrá dar las órdenes oportunas para la correcta realización de las obras. El Ayuntamiento ejecutará el resto de los trabajos de conexión a la red general, colocación de contadores, llaves, etc., sin que en ningún momento se permita al abonado manipular la instalación ya sea provisional o definitiva.

3.2 El abonado costeará el importe de las acometidas antes del inicio de los trabajos, debiendo presentar justificación de ingreso antes del inicio.

3.3 Los usuarios que soliciten ejecutar la obra civil de acometidas de saneamiento y de abastecimiento de agua previa autorización del Ayuntamiento, deberán prestar fianza antes de la ejecución de las obras de 1/3 del coste total de la misma, para asegurar que el acabado de acerado y calzada sea el anterior al inicio de los trabajos.

3.4 En el caso de las liquidaciones por presupuestos de acometidas, se requerirá la aceptación del presupuesto por parte del solicitante, realizando el ingreso de la cantidad liquidada para la ejecución de las obras presupuestadas. Los pagos por tramitación de expedientes se realizarán mediante autoliquidación, que se harán efectivas a la solicitud del servicio y/o a la formalización del contrato de suministro en su caso.

Lillo 16 de noviembre de 2012.-El Alcalde, Julián Sánchez Casas.

N.º I.- 9542